

PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES

1.- FACTOR PARA CALCULO DE EN PATENTES MUNICIPALES:

La Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales en su Artículo 24 inciso 2° establece que "El valor por **doce** meses de la patente será de un monto equivalente entre el dos y medio por mil, el cinco por mil del capital Propio de cada Contribuyente, la que no podrá ser inferior a **una** Unidad Tributaria Mensual ni superior a **ocho mil** Unidades Tributarias Mensuales", es decir, el monto anual a pagar por cada contribuyente dependerá del Capital Propio que éste declare.

Como la Ley establece tasas mínimas y máximas para el cálculo del monto a pagar por cada contribuyente y además en el mismo Art. 24 al final del inciso 2° faculta al Municipio para fijar tasas diferenciadas, esta facultad no ha sido ejercida en este municipio, es así, como el cálculo efectuado actualmente considera la tasa máxima establecida por ley, es decir, el **cinco** por **mil** del Capital Propio. Cálculo que se explica de la siguiente manera:

Monto del Capital Propio multiplicado por 0,005 = valor anual por concepto de patente.

Al resultado de esta operación se le agrega además, el valor del Derecho de Aseo, la Propaganda y los Derechos de Ocupación del Bien Nacional de Uso Público, cuando corresponda.

Por su parte el Decreto Supremo 484 de 1980, que reglamenta la aplicación de los artículos 23 y siguientes del Título IV del D.L. N° 3.063 de 1979, en su artículo 6° establece que "Para la determinación de las patentes mínimas y máximas, en el proceso de confección de roles para el cobro a los contribuyentes ya establecidos, se tendrá como **Unidad Tributaria** la vigente al mes de **Mayo** de cada año".